

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13283/2025-CR RU 2138339

21 NOVIEMBRE 2025 10:14 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA AMBIENTAL ESTABLECIENDO MEDIDAS DE REMEDIACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LA BAHÍA INTERIOR DEL LAGO TITICACA DE LA CIUDAD DE PUNO Y LA CUENCA DEL RÍO COATA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE JULIACA

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA AMBIENTAL ESTABLECIENDO MEDIDAS DE REMEDIACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN LA BAHÍA INTERIOR DEL LAGO TITICACA DE LA CIUDAD DE PUNO Y LA CUENCA DEL RÍO COATA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE JULIACA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar en emergencia sanitaria ambiental la Bahía interior del Lago Titicaca de la ciudad de Puno y la cuenca del río Coata en la jurisdicción de la ciudad de Juliaca, y establece medidas de remediación y gestión ambiental. A través de los siguientes mecanismos:

- Proteger la salud de los habitantes de Puno, Juliaca y las comunidades ribereñas, quienes enfrentan riesgos por la exposición a contaminantes físicos, químicos y biológicos.
- Implementar acciones inmediatas de saneamiento, remediación ambiental y control de vertimientos, priorizando aquellas iniciativas que cuenten con respaldo técnico y financiamiento garantizado.
- Coordinar la participación de los sectores de Salud, Ambiente, Vivienda, Agricultura y Energía y Minas, bajo la dirección del MINAM, para una intervención integral y efectiva.
- Promover la recuperación de la calidad del agua en el sistema Titicaca-Coata y asegurar su sostenibilidad a largo plazo, fomentando la participación ciudadana y la inversión tanto pública como privada.

Artículo 2. Declaración de emergencia sanitaria ambiental

- 2.1. Se declara en Emergencia Sanitaria Ambiental, por un período de tres (03) años, prorrogables, a la bahía interior del lago Titicaca, en la ciudad de Puno, y a la cuenca del río Coata, en la jurisdicción de la ciudad de Juliaca. Esta medida responde a la crítica contaminación generada por aguas residuales urbanas, relaves mineros, residuos sólidos, metales pesados, microorganismos patógenos y contaminantes emergentes, que amenazan la salud pública y el equilibrio del ecosistema acuático.
- 2.2. La gestión de esta emergencia sanitaria ambiental se alinea con los criterios y procedimientos definidos en la normativa del Ministerio del Ambiente (MINAM). Esto incluye la aplicación de criterios técnicos para la identificación de áreas en estado de emergencia ambiental, la implementación de protocolos de actuación interinstitucional y el uso de mecanismos de coordinación y fiscalización ambiental.

Artículo 3. Naturaleza y ámbito de la intervención

La emergencia sanitaria ambiental abarca:

- a) La bahía interior del lago Titicaca, extendiéndose desde la zona de Espinar hasta los límites con Isla Esteves y Capachica.
- b) La cuenca del río Coata, desde su origen en Juliaca hasta su desembocadura en el lago Titicaca.
- c) Todas las áreas urbanas y rurales que contribuyen a la contaminación mediante descargas de aguas residuales, residuos sólidos o relaves en estos cuerpos de agua.

Artículo 4. Plan multisectorial de intervención

4.1. Se crea el plan multisectorial de emergencia sanitaria ambiental Titicaca-Coata. El Ministerio del Ambiente (MINAM) lidera este plan, trabajando en colaboración con los ministerios pertinentes, los gobiernos regionales y locales.

4.2. El Plan Multisectorial comprende:

- a) Saneamiento y tratamiento de aguas residuales:
 - Implementa u optimiza plantas de tratamiento en Puno y Juliaca, garantizando su viabilidad técnica y financiera.
 - Elimina gradualmente las descargas directas de aguas servidas, priorizando la conexión a redes de alcantarillado y tratamiento.
 - Instala sistemas de cloración, filtros y otras medidas de mitigación temporales, bajo la supervisión del MINSA y la DIGESA.
- b) Remediación ambiental y control de impacto:
 - Limpieza, dragado y remoción de sedimentos contaminados, siguiendo los lineamientos de estudios de impacto ambiental y planes de manejo.
 - Control riguroso de pasivos mineros y relaves en la cuenca alta, exigiendo la ejecución de medidas de remediación y cierre.

- Evaluación de tecnologías de biorremediación, humedales y el uso de biomasa de *Chara globularis* y *Lemna gibba*, priorizando aquellas con validación científica y viabilidad técnica y económica.
- c) Monitoreo epidemiológico y ambiental permanente:
 - Vigilancia continua de la calidad del agua, sedimentos y biota, utilizando indicadores estandarizados y metodologías acreditadas.
 - Tamizaje de arsénico, plomo, cadmio y mercurio en la población infantil y adulta, asegurando el seguimiento y la atención médica especializada.
 - Registro y análisis de enfermedades diarreicas, dermatológicas, neurológicas y asociadas a metales pesados, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud.
- d) Educación sanitaria y participación comunitaria:
 - Desarrollo de programas de sensibilización dirigidos a las comunidades quechuas y aymaras, promoviendo prácticas de higiene y el uso sostenible de los recursos naturales.
 - Fortalecimiento de los comités de vigilancia ambiental comunal, ofreciendo capacitación y apoyo técnico para el monitoreo y la gestión ambiental participativa.

Artículo 5. Responsabilidades institucionales

5.1. Ministerio del Ambiente (MINAM)

Coordina el plan multisectorial, establece directrices técnicas y lidera las acciones de remediación y control ambiental a través del OEFA, ANA y SERNANP. El MINAM, dentro de sus competencias, define los mecanismos de fiscalización ambiental necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de remediación y control, así como la aplicación de sanciones ante incumplimientos, en concordancia con la legislación vigente.

5.2. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

Financia e implementa mejoras en la infraestructura de saneamiento, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y redes de alcantarillado, priorizando proyectos con estudios técnicos aprobados y cofinanciamiento de los gobiernos regionales y locales.

5.3. Ministerio de Salud (MINSA)

Ejecuta la vigilancia epidemiológica, el tamizaje toxicológico y la atención médica prioritaria a la población afectada, fortaleciendo la capacidad de diagnóstico y tratamiento de enfermedades vinculadas a la contaminación

5.4. Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Supervisa los pasivos ambientales mineros y establece medidas inmediatas para detener los vertimientos ilegales, exigiendo la implementación de planes de cierre y remediación, y sancionando a los responsables.

5.5. Gobiernos Regionales y Locales

Ejecutan acciones de gestión de residuos sólidos, limpieza pública, control de descargas y cumplimiento del plan de emergencia, promoviendo la participación ciudadana y la inversión privada.

Artículo 6. Financiamiento

Las acciones contempladas en la presente ley se financian mediante:

- a) El Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de los ministerios responsables, asignando prioridad a los recursos destinados a las acciones de emergencia.
- b) Los fondos de contingencia del Estado, para responder a situaciones imprevistas o de emergencia.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, gestionando activamente la obtención de fondos y asistencia técnica.
- d) Las Obras por Impuestos orientadas a proyectos de saneamiento y remediación, promoviendo la colaboración del sector privado.

Artículo 7. Creación del registro de población expuesta a contaminación

Se crea el registro oficial de población expuesta a metales pesados y contaminantes del sistema Titicaca-Coata, administrado por el MINSA, que recopila:

- Niveles de arsénico, plomo, mercurio y cadmio en sangre y orina.
- Datos epidemiológicos relevantes.
- Ubicación geográfica y datos demográficos de la población afectada.

Este registro es de carácter reservado y su uso se limita a fines sanitarios, garantizando la protección de datos personales y facilitando el acceso a la información para investigación y atención médica

Artículo 8. Prioridad para proyectos de inversión pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública:

- a) La ampliación y modernización integral de la PTAR de Puno.
- b) La construcción y puesta en marcha de la PTAR de Juliaca.
- c) La implementación de infraestructura verde y humedales artificiales en las zonas ribereñas.
- d) La remediación de zonas críticas en las cuencas de Coata y Ramis.

Estos proyectos deben contar con estudios de pre inversión aprobados y financiamiento asegurado, priorizando aquellos que impulsen la creación de empleo local y fomenten la sostenibilidad ambiental.

Artículo 9. Investigación científica y transferencia tecnológica

El Estado promueve:

- a) Estudios sobre biorremediación utilizando macrófitas (*Chara globularis*, *Lemna gibba*), incentivando la participación de universidades y centros de investigación.
- b) Investigación sobre metales pesados, microplásticos y patógenos en el sistema acuático, así como el impacto del uso de antibióticos en el ecosistema, generando conocimiento científico para la toma de decisiones.
- c) Transferencia tecnológica para el uso de biomasa como fertilizante y el desarrollo de herramientas de saneamiento ambiental, impulsando la innovación y el fortalecimiento de capacidades locales.

Las universidades públicas de Puno se integran como entidades técnicas asesoras, brindando apoyo científico y técnico para la implementación del Plan Multisectorial

Artículo 10. Informes periódicos al Congreso de la República

El MINAM presenta al Congreso un informe semestral sobre el progreso del Plan de Emergencia, que incluye:

- El nivel de cumplimiento de los objetivos establecidos.
- Los avances en las actividades de saneamiento y remediación.
- Los indicadores epidemiológicos y de calidad del agua.
- Los gastos realizados y las fuentes de financiamiento utilizadas.
- La participación ciudadana y los resultados de la fiscalización ambiental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Segunda. La implementación de esta ley no demanda recursos adicionales al tesoro público. Los gastos derivados del cumplimiento de esta ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin requerir asignaciones adicionales

Tercera. La presente Ley se interpreta de manera concordante con la legislación ambiental vigente, incluyendo la Ley General del Ambiente, la Ley de Recursos Hídricos y la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, asegurando la coherencia y complementariedad normativa.



FLAVIO CRUZ MAMANI

Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Disposiciones Complementarias Transitorias

Única. Mientras se implementan las PTAR de Puno y Juliaca, las municipalidades provinciales deberán adoptar medidas temporales de descontaminación y cloración de emergencia, bajo supervisión directa del MINAM y MINSA.

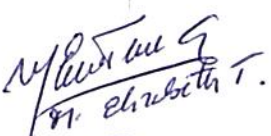
Lima, noviembre de 2025


Kelly Portalatino Javal



FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

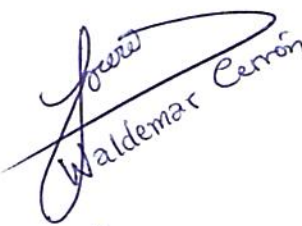

Américo Ochoa

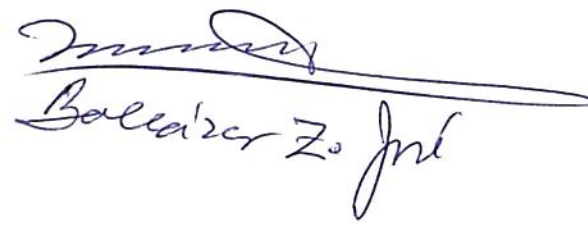

M. Elizabeth T.


Cruz M.


SEGUNDO T.
MONTALVO


MARÍA ELENA AGÜERO
GUTIERREZ


Waldemar Cerrón


Balcar Z. Jnl


Milagros Rivas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Antecedentes

La bahía interior del Lago Titicaca y la cuenca del río Coata enfrentan una grave emergencia sanitaria ambiental, caracterizada por la contaminación de sus aguas, suelos y recursos naturales. Las ciudades de Puno y Juliaca descargan aproximadamente 350 L/s y 600 L/s de aguas residuales urbanas, respectivamente, hacia la bahía interior del Titicaca y la cuenca del río Coata. Esta situación supone un riesgo inminente para la salud pública y la sostenibilidad del ecosistema, exigiendo la adopción de medidas urgentes y coordinadas.

Estudios e informes recientes corroboran la magnitud del problema:

- **Contaminación del agua**, las investigaciones evidencian la presencia de contaminantes como aguas residuales, residuos sólidos y actividades mineras, que impactan negativamente en el ecosistema. La calidad del agua en la bahía interior del lago Titicaca, según Alania (2023), se mantiene entre "mala" y "muy mala" entre 2013 y 2021. El incumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (D.S. N°004-2017-MINAM, Anexo 1, Categoría 4) en parámetros como Conductividad y Fósforo, en puntos de muestreo clave como Muelle El Espinar, Muelle de Puno y Embarcadero de la UNA-Puno, es alarmante. Beltrán et al. (2015) demostraron niveles elevados de DBO, fósforo total y coliformes termotolerantes superiores a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA). La presencia persistente de *Escherichia coli* y coliformes fecales ha sido confirmada en múltiples puntos, especialmente cerca de descargas urbanas.
- **Fuentes de contaminación**, las descargas de aguas residuales domésticas e industriales sin tratamiento (350 L/s en Puno y 600 L/s en Juliaca), la actividad minera (formal e informal), la agricultura intensiva y la gestión inadecuada de residuos sólidos son las principales fuentes de contaminación. La falta de tratamiento de aguas residuales municipales agrava la situación.
- **Impacto en la salud**, la exposición a estos contaminantes se asocia con un riesgo incrementado de anemia, desnutrición y enfermedades gastrointestinales en menores de cinco años, según ENDES 2020. La presencia de arsénico y mercurio en sangre en niños y adultos de la cuenca del Coata (MINSA, 2020), así como la alta vulnerabilidad infantil documentada en estudios toxicológicos sobre plomo, arsénico y mercurio, son motivo de gran preocupación. La contaminación del agua en países de bajos y medianos recursos es un problema de salud pública global.
- **Efectos en el ecosistema**, la contaminación afecta la biodiversidad del lago, promoviendo la proliferación de especies invasoras y la disminución de poblaciones

de peces nativos como las del género *Orestias*. El Lago Titicaca presenta micro plásticos en su columna de agua y en peces de consumo humano, lo que amplifica la exposición de la población.

- **Áreas Naturales Protegidas**, es importante destacar que parte del ámbito del Lago Titicaca se superpone con el Área Natural Protegida denominada Reserva Nacional del Titicaca. Esta reserva, establecida mediante Decreto Supremo N° 185-78-AA, abarca una superficie de 36 180 hectáreas y tiene como objetivo principal proteger una muestra representativa de la flora y fauna del Lago Titicaca, apoyando el desarrollo socioeconómico de las poblaciones humanas que habitan en sus inmediaciones y manteniendo las tradiciones culturales de los grupos humanos que habitan en las inmediaciones.

La Ley 29906, Ley para la conservación y aprovechamiento sostenible del Lago Titicaca, si bien establece un marco general para la protección del lago, no ha logrado abordar de manera efectiva la problemática de la contaminación debido a vacíos e imprecisiones en su implementación. El Informe Técnico Legal N° 000028-2025-SERNANP/DGANP-SGD del SERNANP señala que el marco normativo para la protección de la Reserva Nacional del Titicaca se encuentra en la Ley N° 26834. Por consiguiente, se requiere un nuevo marco legal que declare la emergencia sanitaria ambiental y establezca medidas urgentes y coordinadas para la recuperación del Lago Titicaca, fortaleciendo la gobernanza ambiental, la participación ciudadana y la inversión sostenible, en concordancia con los principios y lineamientos de la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611).

2. Problema identificado

- **Contaminación y degradación ambiental acumulada:** Vertimientos no controlados (aproximadamente 950 L/s de aguas residuales), descargas industriales y residuos sólidos provocan eutrofización y alteración de la biodiversidad en el Lago Titicaca. Esto afecta negativamente la flora, fauna y la calidad del agua, impactando directamente en la salud de las poblaciones aledañas y en la sostenibilidad de las actividades económicas que dependen del lago.
- **Marco normativo sectorial disperso e insuficiente:** Si bien existe la Ley 29906, Ley para la conservación y aprovechamiento sostenible del Lago Titicaca, esta no ha logrado abordar de manera efectiva la problemática de la contaminación debido a vacíos e imprecisiones en su implementación. Además, el marco normativo para la protección de la Reserva Nacional del Titicaca se encuentra en la Ley N° 26834, lo que genera una dispersión normativa que dificulta la gestión integral del lago.
- **Debilidad en la gobernanza y coordinación interinstitucional:** La falta de una coordinación efectiva entre las entidades estatales (Ministerio del Ambiente, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, etc.) y la escasa participación de las comunidades originarias limitan la implementación de políticas integrales y sostenibles para la recuperación del lago.

- **Limitados mecanismos financieros y de inversión:** La escasez de recursos destinados a la conservación y recuperación del Lago Titicaca, junto con las dificultades para atraer inversión privada y cooperación internacional, obstaculizan el financiamiento de proyectos de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y la gestión de residuos sólidos.
- **Falta de reconocimiento y aprovechamiento de los saberes ancestrales:** Las comunidades originarias, poseedoras de conocimientos tradicionales valiosos para la gestión sostenible del lago, no son suficientemente involucradas en la toma de decisiones ni en la implementación de soluciones.
- **Deficiente asignación de competencias y responsabilidades:** La actual dispersión normativa genera problemas en la asignación de competencias entre los distintos niveles de gobierno y actores privados, creando un vacío en la gobernanza ambiental que dificulta la implementación de medidas urgentes.

3. Impacto esperado

La implementación de la presente Ley tendrá un impacto positivo en diversos ámbitos:

1. **En el ecosistema del Lago Titicaca y la cuenca del río Coata:**
 - Reducción significativa de la contaminación por aguas residuales, residuos sólidos y actividades mineras, mejorando la calidad del agua y la salud del ecosistema.
 - Promoverá la recuperación de la biodiversidad, favoreciendo la proliferación de especies nativas y controlando la expansión de especies invasoras.
 - Fortalecerá la resiliencia del lago frente al cambio climático y otros factores de estrés ambiental.
2. **En la salud de la población:**
 - Disminuirá la incidencia de enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias asociadas a la contaminación del agua, especialmente en niños y poblaciones vulnerables.
 - Se reducirá la exposición a metales pesados y otros contaminantes tóxicos presentes en el agua y los alimentos, protegiendo la salud de las generaciones presentes y futuras.
 - Se mejorará la calidad de vida y el bienestar de las comunidades que dependen del lago para su subsistencia.
3. **En la gobernanza ambiental:**
 - Fortalecerá la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana en la gestión del Lago Titicaca y la cuenca del río Coata, promoviendo una gobernanza más efectiva y transparente.
 - Crearán mecanismos financieros y de inversión sostenibles para la conservación y recuperación del lago, asegurando la disponibilidad de recursos a largo plazo.

- Promoverá el reconocimiento y la valoración de los saberes ancestrales de las comunidades originarias en la gestión del lago, fomentando un enfoque intercultural y participativo.
4. **En el desarrollo socioeconómico:**
- Impulsará el desarrollo de actividades económicas sostenibles, como el turismo rural comunitario y la pesca responsable, generando ingresos y empleo para las poblaciones locales.
 - Revalorizará el patrimonio cultural y natural del Lago Titicaca, fortaleciendo la identidad y el orgullo de las comunidades.
 - Promoverá la investigación científica y la innovación tecnológica para la gestión sostenible del lago, generando conocimiento y soluciones adaptadas a las condiciones locales.

4. Marco normativo

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

4.1 Constitución Política del Perú (1993):

- **Artículo 2, inciso 22.** reconoce el derecho de toda persona a "gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", constituyendo el fundamento constitucional directo de la protección del ecosistema Titicaca-Coata.
- **Artículo 7,** establece que "toda persona tiene derecho a la protección de su salud", imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas para prevenir y controlar riesgos sanitarios, incluyendo los derivados de contaminación hídrica.
- **Artículo 9,** señala que el Estado es responsable de determinar y conducir la política nacional de salud, lo que incluye la obligación de actuar ante situaciones de riesgo epidemiológico y exposición a contaminantes ambientales.
- **Artículo 11,** reconoce el derecho a la seguridad social, lo que refuerza el deber estatal de proteger a las poblaciones vulnerables afectadas por contaminación ambiental y exposición a metales pesados.
- **Artículo 66,** los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- **Artículo 67,** el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de los recursos naturales.
- **Artículo 68,** el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- **Artículo 70,** el derecho de propiedad es inviolable. El Estado garantiza su ejercicio.

4.2 Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas:

- Establece el marco legal para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), incluyendo la Reserva Nacional del Titicaca.
- Define las ANP como espacios destinados a la conservación de la diversidad biológica y otros valores asociados.

- Regula las zonas de amortiguamiento adyacentes a las ANP, que requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación.

4.3 Ley 28611, Ley General del Ambiente:

- **Artículo 107**, el Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SINANPE, regulado de acuerdo a su normativa específica.

4.4 Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos:

- Establece el marco legal para la gestión sostenible de los recursos hídricos en el Perú.
- Reconoce el agua como un bien de dominio público y prioriza su uso para el consumo humano.
- Establece la obligación de proteger las fuentes de agua y prevenir su contaminación.

4.5 Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

- Crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y establece los mecanismos de coordinación entre los sectores del Estado en materia ambiental.

4.6 Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente:

- Crea el Ministerio del Ambiente como ente rector de la política ambiental a nivel nacional.
- Crea el SERNANP como ente rector del SINANPE y autoridad técnico-normativa en materia de áreas naturales protegidas.

4.7 Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

- Establece las funciones y competencias del MINSA, incluyendo la conducción de la política sanitaria, la vigilancia de riesgos ambientales, la gestión de emergencias sanitarias y la protección de la salud de la población.

4.8 Decreto Supremo 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP:

- Establece las funciones del SERNANP, incluyendo la emisión de opinión sobre proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas.

4.9 Decreto Supremo 185-78-AA:

- Establece la Reserva Nacional del Titicaca, sobre una superficie de 36 180 hectáreas.
- Tiene como objetivo principal proteger una muestra representativa de flora y fauna del Lago Titicaca, apoyando el desarrollo socioeconómico de las poblaciones humanas que habitan en las inmediaciones de la Reserva,

mantener las tradiciones culturales de los grupos humanos que habitan en las inmediaciones.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se articula con el marco legal existente, específicamente con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. La propuesta busca fortalecer la protección y recuperación ambiental del Lago Titicaca, estableciendo un marco legal para la declaración de emergencia ambiental en la zona y la implementación de medidas de remediación y gestión ambiental.

La declaración de emergencia ambiental permitirá priorizar la asignación de recursos y la implementación de acciones urgentes para abordar la contaminación y degradación ambiental en el Lago Titicaca. Asimismo, se facilitará la coordinación entre las diferentes entidades del Estado y la participación de la sociedad civil en la gestión ambiental de la zona.

Es importante señalar que la iniciativa no transgrede normas constitucionales ni colisiona con la legislación nacional vigente. Por el contrario, se alinea con el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en la Constitución Política del Perú, y con la Ley General del Ambiente.

La vigencia de esta norma contribuirá a proteger la salud de las poblaciones que dependen del Lago Titicaca y a preservar los recursos naturales y la diversidad biológica de la zona. Además, se espera que impulse el desarrollo de actividades económicas sostenibles, como el turismo y la pesca, en armonía con el ambiente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Costos

- **Económicos:** La declaración de emergencia ambiental y la implementación de medidas de remediación generarán costos iniciales significativos. Estos costos incluirán la evaluación de la contaminación, el diseño e implementación de planes de acción, la adquisición de tecnología y equipos, y la contratación de personal especializado. Es crucial la optimización en el uso de los recursos destinados a la remediación ambiental.
- **Sociales:** Potencialmente, podrían surgir costos sociales derivados de restricciones temporales a ciertas actividades económicas en la zona del Lago Titicaca, como la pesca o el turismo, mientras se llevan a cabo las labores de limpieza y recuperación. Sin embargo, estas restricciones serían temporales y

se busca minimizarlas mediante una planificación cuidadosa y la participación de las comunidades locales.

- **Administrativos:** La gestión de la emergencia ambiental implicará costos administrativos relacionados con la coordinación interinstitucional, la supervisión de las acciones de remediación, la gestión de los recursos financieros y la comunicación pública.

2. Beneficios

- **Ambientales:** El principal beneficio será la recuperación y preservación del ecosistema del Lago Titicaca, incluyendo la mejora de la calidad del agua, la protección de la flora y fauna nativas, y la restauración de los servicios ecosistémicos que el lago proporciona.
- **Sociales:** La remediación del Lago Titicaca tendrá un impacto positivo en la salud de las poblaciones locales, al reducir la exposición a contaminantes y mejorar la calidad del agua para consumo humano y otras actividades. Asimismo, se fortalecerá el turismo sostenible y se crearán nuevas oportunidades de empleo en actividades relacionadas con la gestión ambiental.
- **Económicos:** A largo plazo, la recuperación del Lago Titicaca impulsará el desarrollo económico sostenible de la región, al mejorar la productividad de la pesca, promover el turismo responsable y aumentar el valor de los recursos naturales.
- **Culturales:** La declaración del Lago Titicaca como "Cuna del Imperio Inca" (si aplica, según el proyecto de ley) y la protección de su patrimonio cultural e histórico fortalecerán la identidad y el orgullo de las comunidades locales, así como su conexión con sus raíces ancestrales.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se alinea con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en la medida en que busca la protección y recuperación ambiental del Lago Titicaca, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de las comunidades locales. De manera específica, se relaciona con las siguientes políticas:

1. **Política 19, Desarrollo sostenible y gestión ambiental.** La declaración de emergencia ambiental y la implementación de medidas de remediación buscan garantizar la sostenibilidad ambiental del Lago Titicaca, protegiendo sus recursos naturales y la diversidad biológica. Asimismo, se promueve una gestión ambiental responsable, con la participación de los diferentes actores sociales e instituciones del Estado.
2. **Política 33, Política de Estado sobre los recursos hídricos.** La iniciativa contribuye a la gestión sostenible de los recursos hídricos del Lago Titicaca, asegurando su disponibilidad y calidad para las generaciones presentes y futuras. Se busca reducir la contaminación y promover el uso eficiente del agua, así como fortalecer la gobernanza del agua en la región.

3. **Política 34, Política de ordenamiento y gestión territorial.** La declaración de emergencia ambiental permitirá una mejor planificación y ordenamiento del territorio en la zona del Lago Titicaca, considerando los aspectos ambientales, sociales y económicos. Se busca promover un desarrollo territorial equilibrado y sostenible, que preserve los valores naturales y culturales de la región

Además, es importante considerar que la iniciativa se alinea con el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en la Constitución Política del Perú. Asimismo, se articula con la Ley General del Ambiente y otras normas ambientales vigentes, buscando fortalecer la protección y gestión ambiental del Lago Titicaca.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en particular con los siguientes objetivos y ejes temáticos relacionados con la protección del ambiente y la salud pública:

- **Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental:** La declaración de emergencia ambiental del Lago Titicaca y la implementación de medidas de remediación se enmarcan en el objetivo de promover el desarrollo sostenible y la gestión responsable de los recursos naturales, tal como se establece en la Agenda Legislativa.
- **Salud Pública y Bienestar Social:** La iniciativa busca proteger la salud de las poblaciones que dependen del Lago Titicaca, reduciendo la exposición a contaminantes y mejorando la calidad del agua para consumo humano y otras actividades. Esto se alinea con los objetivos de la Agenda Legislativa relacionados con la promoción de la salud pública y el bienestar social.

Además, es importante considerar que la iniciativa se articula con la Política de Estado sobre los recursos hídricos, que busca garantizar la disponibilidad y calidad del agua para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, se alinea con el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, reconocido en la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, la iniciativa no solo se articula con la Agenda Legislativa vigente, sino que constituye un instrumento concreto para materializar sus objetivos en materia de desarrollo sostenible, gestión ambiental, salud pública y bienestar social.